



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/2517

23/09/2016

4521

AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GMXS)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada, se indica que el artículo 68.3 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas permite deducir el 20% de las cuotas de afiliación y las aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores.

La base máxima de esta deducción será de 600 euros anuales y estará constituida por las cuotas de afiliación y aportaciones previstas en la letra a) del apartado dos del artículo 2 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

Por lo que se refiere a la aplicación de esta deducción por las personas a que se refiere Su Señoría, de conformidad con el apartado 1 del artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la información obtenida por la Administración tributaria en el ejercicio de sus funciones tiene carácter reservado, por lo que no puede ser objeto de cesión o comunicación, al no concurrir ninguno de los supuestos de excepción previstos en el citado precepto.

Madrid, 7 de diciembre de 2016